

























1.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación junto con el correspondiente presupuesto, detallando los objetivos y las actividades que proyecte desarrollar la Fundación durante el ejercicio siguiente.

2.- El Patronato formulará y aprobará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al protectorado en los diez días hábiles siguientes su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

3.- Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

4.- En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

5.- Además, se incluirán en la memoria, las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación; indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas ingresos.

6.- Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

## **CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACION**

### **Artículo 18.- Órganos**

La Fundación, además de su Patronato sobre el que recae el gobierno de la misma, dispone de un órgano de asesoramiento al mismo denomina Consejo Asesor. La gestión ordinaria de las obras sociosanitarias y de los proyectos de investigación y desarrollo corresponde a los servicios profesionales de la Fundación, bajo la responsabilidad de la Dirección General designada por el propio Patronato.

## **SECCIÓN I. DEL PATRONATO**

### **Artículo 19.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.**

1.- El gobierno, la administración y la representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

2.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 20.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.**

1.- Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se le confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2.- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

3.- El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

### **Artículo 21.- Composición.**

1.- El Patronato estará compuesto por un número de patronos no inferior a cinco ni superior a siete, correspondiendo al propio Patronato concretar en cada momento el número de patronos entre los límites anteriores.

2.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan capacidad plena y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad o inhabilitación para el desempeño de este cargo.

3.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

4.- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente.

#### **Artículo 22.- Nombramientos y sustitución de Patronos**

1.- El cargo de patrono tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas. Expirado el mandato, los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2.- La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos y, en su caso, el Reglamento de régimen interno.

3.- Los candidatos a patrono requerirán acreditar acciones en favor de los fines de la Fundación. La condición de miembro del Comité Asesor será considerada como equivalente a méritos en favor de los fines de la Fundación a los efectos aquí señalados.

#### **Artículo 23.- Cargos en el Patronato.**

1.- El Patronato elegirá, de entre sus miembros, a quien ejerza las funciones de presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

2.- El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más vicepresidentes que sustituirán al presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cinco años, sin perjuicio de sucesivas elecciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos y cubrirlos.

3.- Asimismo, el Patronato deberá designar un secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de que el cargo no recaiga en un patrono, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato.

4. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.

5.- El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono.

#### **Artículo 24.- Aceptación de patronos y cargos**

1.- La aceptación de la condición de patrono y en su caso, de los cargos por los patronos, deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

2.- La aceptación de la condición de patrono y, en su caso del cargo, por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

3.- En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 25.- Cese de los patronos.**

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.

- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del período de su mandato.
- g. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- h. Por haber realizado el patrono actos que perjudiquen la imagen o la acción de la Fundación, cuando así lo acuerde el Patronato por mayoría absoluta, previa audiencia del interesado.
- i. Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada si así se acuerda el Patronato por mayoría.

#### **Artículo 26.- Competencias del Patronato.**

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán competencias del Patronato.

- a) Gobernar y administrar la Fundación sin perjuicio de las funciones delegadas a los órganos de gestión.
- b) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- c) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos o contratos ante la Administración Pública, Comunidades Autónomas., Corporaciones Locales; Organismos Públicos, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes y/o reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes. No obstante, podrá delegar en casos puntuales esta representación en el director general de la Fundación cuando sea preciso.
- d) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional, así como aprobar los Reglamentos de Régimen Interno que resulten convenientes.
- e) Aprobar el plan de actuación anual y los programas correspondientes a cada ejercicio, así como las previsiones presupuestarias que requieran.



f) Formular y aprobar la liquidación de los presupuestos y las cuentas anuales que han de ser presentadas al Protectorado.

g) Modificar, por mayoría absoluta, los presentes Estatutos, siempre que resulte, conveniente a los intereses de la Fundación y a la consecución de sus fines, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador.

h) Elegir y cesar al presidente, vicepresidentes y secretario.

i) Nombrar y cesar al director general de la Fundación.

j) Modificar el domicilio de la Fundación.

k) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.

l) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por Ley.

m) Crear, constituir, fundar, incorporarse, separarse o disolver y extinguir otras entidades, tengan forma asociativa, fundacional o mercantil, fijando la aportación a las mismas, designando representantes, cargos y apoderados y desempeñando las competencias que requiera la participación de la Fundación en las mismas, incluso en las de carácter unipersonal.

n) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado y cualesquiera otros a los que la ley considere indelegables.

o) Interpretar los presentes estatutos y la voluntad fundacional, así como decidir sobre aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores; que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponde al presidente, quien podrá delegar esta función en otros miembros del Patronato y, en su caso, en el director general.

#### **Artículo 27.- Reuniones y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá como mínimo y de forma ordinaria, dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.
3. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. Será válida la notificación electrónica cursada a la cuenta de correo designada por el patrono.
4. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los patronos, decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.
5. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación. Corresponde al presidente decir sobre la forma de celebración, para lo que ponderará las circunstancias que concurran. El secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

6. Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a requerimiento del presidente, bien por su propia iniciativa o cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros del órgano, debiendo motivar en el requerimiento las razones que justifican dicha modalidad, que no podrá utilizarse para la adopción de los acuerdos que la ley reserva al Patronato como indelegables. Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. Adjuntará al acta las contestaciones escritas y, en su caso, las oposiciones a la convocatoria. En todo caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

7. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el presidente o vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el secretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

8. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el presidente o vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

9. De las reuniones se levantará acta por el secretario con el visto bueno del presidente. En las actas constará la lista de los asistentes, el orden del día y los acuerdos adoptados. Serán aprobadas en la misma sesión al final de la misma o, en su defecto, en la siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

## **SECCIÓN II. ÓRGANOS DELEGADOS**

### **Artículo 28.- Comité Ejecutivo y Comisiones delegadas**

Para el gobierno cotidiano de la Fundación, así como el desempeño de encomiendas concretas de vigilancia de las obras sociosanitarias de la Fundación o de algunos de sus proyectos, el Patronato podrá acordar la constitución de un comité ejecutivo o de comisiones delegadas.

El acuerdo de constitución del comité ejecutivo o de las distintas comisiones delegadas contendrá las facultades que el Patronato delega en dichos órganos, que en ningún caso podrán alcanzar las que corresponden al propio Patronato como indelegables.

Siempre se reunirán bajo la presidencia del que lo sea del Patronato, sin perjuicio de su sustitución por un vicepresidente en los supuestos estatutariamente previstos, con asistencia del secretario del Patronato, y formarán parte los patronos designados en el acuerdo de constitución.

Su funcionamiento, en lo no previsto en el acuerdo de constitución, se ajustará a lo previsto en el artículo precedente. En todo caso, darán cuenta de cualquier acuerdo o actuación al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

### **SECCIÓN III. EL PRESIDENTE**

#### **Artículo 29.- Funciones.**

Corresponderá al presidente del Patronato la representación del mismo y, por ende, de la propia Fundación, en juicio y fuera de él. A título meramente enunciativo, corresponde también al presidente:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

### **SECCIÓN IV. LOS VICEPRESIDENTES.**

#### **Artículo 30.- Funciones.**

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

## **SECCIÓN V. EL SECRETARIO.**

### **Artículo 31.- Funciones del secretario.**

Corresponderá al secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato y de cualquier otro órgano delegado, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Asistir al presidente en las reuniones, levantar acta de las mismas y autorizarla con su firma.
- d. Conservar los libros de actas del Patronato, y expedir certificaciones con el visto bueno del presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

## **SECCIÓN VII. EL DIRECTOR GENERAL.**

### **Artículo 32.- Nombramiento y funciones.**

1. El director general es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución y ostentando la jefatura del mismo. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de

la Fundación, sobre el que podrá delegar a su vez las funciones que considere, respondiendo ante el Patronato también de las delegaciones.

3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y a las de cualquier órgano delegado del mismo.

## **SECCIÓN VIII. EL CONSEJO ASESOR.**

### **Artículo 33.- Nombramiento y funciones.**

1. A propuesta del presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación y a su Patronato en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

2. El Consejo Asesor se regirá por el acuerdo del Patronato que fije su constitución, y la duración del mandato de sus miembros será de cinco años, coincidiendo con cada renovación ordinaria del Patronato.

3. Aunque la actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

4. Presidirá el Consejo la persona que ostente el cargo de Defensor del Usuario, y le asistirá, como secretario, el que lo sea de la Fundación, o el empleado que designe el Patronato a propuesta del director general para dicho cometido.

5.- Elaborará los informes y dictámenes que requiera el Patronato, aunque el mismo no tendrá carácter vinculante.

## **CAPITULO V. DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN.**

### **Artículo 34. Modificaciones estatutarias.**

Los Estatutos podrán ser modificados; siempre que resulte conveniente en interés de la misma, mediante acuerdo del Patronato por mayoría absoluta de sus miembros.

### **Artículo 35.- Fusión**

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 36.- Extinción.**

La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante, si por cualquier circunstancia de las establecidas legalmente, fuese imposible el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, el patronato podrá acordar -siendo necesario para ello la mayoría absoluta de sus miembros- la extinción, previa tramitación del correspondiente expediente.

#### **Artículo 37.- Destino de los bienes**

37.1. La extinción de la fundación determinará la apertura del procedimiento de la liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

37.2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

37.3. Corresponde al Patronato designar las entidades destinatarias.

**DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.** - Los presentes estatutos entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por el patronato, sin perjuicio de que hasta su inscripción registral no serán oponibles a terceros.

DILIGENCIA: La extiendo yo, Víctor Francisco Padrón Rivas, como secretario del Patronato de FUNDACION INTRAS para hacer constar que los presentes Estatutos extendidos en veintitrés folios precedentes de papel común y el presente, escritos por una sola cara, foliados y autorizados con mi firma y el sello de la Fundación, se corresponde con el texto que aprobó el Patronato de FUNDACION INTRAS en su sesión de fecha 28 de junio de 2022; de todo lo cual, con el visto bueno del Sr. presidente, doy fe.

Vº Bº  
El presidente,

Justino Gómez Nieto